



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

INFORME SECRETARIAL: Arauca (A), veinticuatro (24) de julio de 2019, en la fecha pasó al Despacho del señor Juez el presente expediente para lo pertinente. Sírvase proveer.

Secretaría

Arauca (A), veinticuatro (24) de julio de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO: 81-001-33-33-002-2016-00142-00
MEDIO DE CONTROL: Proceso Ejecutivo
DEMANDANTE: Distribuidora Orthomedical SAS
DEMANDADO: ESE Hospital San Vicente de Arauca

Antecedentes

Visto el informe secretarial que antecede, evidencia el Despacho que el 23 de julio de 2019, el apoderado de la parte demandante, radicó memorial en el cual solicito requerir nuevamente a la Nueva EPS, bajo los apremios y sanciones legales, a efectos de que allegue la prueba decretada por el Despacho mediante auto del 30 de enero de 2019 (fl. 89).

En la misma fecha los apoderados de las partes conjuntamente solicitan la suspensión del proceso por el término de un (1) mes, con el fin de permitir que se allegue la prueba decretada por el Despacho mediante auto del 30 de enero de 2019 y explorar la posibilidad de un arreglo que pueda poner fin al proceso de manera anticipada (fl. 90).

Mediante auto del 30 de enero de 2019, se fijó el 25 de julio de 2019, a las 4:30 P.M., con el fin de realizar dentro del presente expediente la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del CGP.

Para resolver la solicitud elevada por las partes, encuentra el Despacho que el artículo 161 del Código General del proceso, aplicable al caso por integración normativa, en virtud de lo establecido por el artículo 306 del CPACA, dispone:

“Suspensión del proceso. El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos: (...)

2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa. (...)” (negritas del texto original, subrayado para resaltar).

Por su parte el artículo 162 de la normatividad en comento, respecto al decreto a la suspensión y sus efectos, establece:

“Corresponderá al juez que conoce del proceso resolver sobre la procedencia de la suspensión. (...)

La suspensión del proceso producirá los mismos efectos de la interrupción a partir de la ejecutoria del auto que la decreta.

El curso de los incidentes no se afectará si la suspensión recae únicamente sobre el trámite principal.” (subrayado para resaltar).

En consecuencia, teniendo en cuenta que como lo menciona la norma transliterada, las partes de común acuerdo pueden solicitar la suspensión del proceso, antes de la sentencia y ante la afirmación que se hace en el memorial, en cuanto a que se va a explorar la posibilidad de un arreglo que ponga fin al proceso, esta judicatura aceptará la suspensión solicitada, habida cuenta de que la petición resulta oportuna, pues si bien el proceso ejecutivo no finaliza con la sentencia, sino con el pago de la obligación, como se detalló previamente, aún no se ha realizado la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del CGP.

Por lo anterior, se suspenderá el proceso ejecutivo seguido contra la ESE Hospital San Vicente de Arauca, por el término de un (1) mes. Para la reanudación del proceso, se dará cumplimiento a lo previsto en el inciso segundo del artículo 163, del CGP, que prevé que vencido el término de la suspensión solicitada por las partes se reanudará de oficio el proceso o cuando las partes de común acuerdo lo soliciten.

De otra parte, en atención a la solicitud de la parte demandante de requerir a la Nueva EPS, como quiera que corresponde a un requerimiento previo a iniciar un trámite incidental, conforme a lo permitido por el inciso final del artículo 162 del CGP, se ordenará por Secretaría realizar esa solicitud.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho,

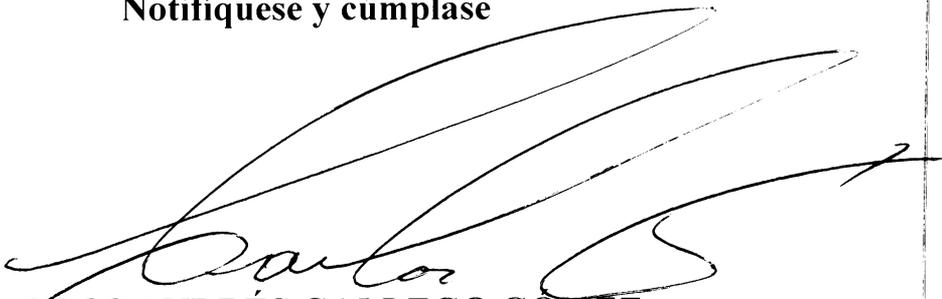
RESUELVE:

PRIMERO: SUSPENDER por el término de un (1) mes el presente proceso, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: ORDENAR que por secretaría se requiera a la Nueva EPS, a efectos de que allegue la prueba decretada por el Despacho mediante auto del 30 de enero de 2019.

TERCERO: ORDENAR que por secretaría se hagan los registros pertinentes en el Sistema Justicia Siglo XXI.

Notifíquese y cúmplase



CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ
Juez



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA
Notifico por ESTADO ELECTRÓNICO No. 095, en
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-arauca/422>

Hoy, veinticinco (25) de julio de 2019, a las 08:00 A.M.

BEATRIZ ADRIANA VESGA VILLABONA
Secretaria